

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD

Mediante auto de 1º de septiembre el Juzgado requirió al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que informara si cuenta con todos los resultados de los exámenes necesarios para fijar fecha de realización de la Junta Médico Laboral al señor Erneydo Francsine Jiménez Bermeo, comoquiera que el 22 de agosto de 2022 la parte accionante allegó respuesta en la que manifestó que está a la espera de la programación de fecha para la realización de la aludida Junta, por cuanto, el interesado cumplió con lo requerido por la entidad para tal fin.

De conformidad con lo anterior, ante el silencio del mencionado funcionario, el Despacho considera necesario requerir nuevamente al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que, a través de funcionario competente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe si cuenta con todos los resultados de los exámenes necesarios para fijar fecha de realización de la Junta Médico Laboral al señor Erneydo Francsine Jiménez Bermeo; de ser afirmativa dicha hipótesis, exprese cuándo se llevará a cabo.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

HB

Demandante:	oficinajuridica224@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com
Demandado:	juridicadisan@ejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e67eeb702bab1cda50223c964b9b7f8a9f31301c1285c6960b9536945562a6**

Documento generado en 03/11/2022 11:16:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202200178 00
ACCIONANTE:	BERSAVE MUÑOZ PADILLA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)

La entidad accionada, mediante memorial allegado al buzón que el Despacho tiene dispuesto para notificaciones judiciales, dio respuesta al requerimiento realizado en auto de 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que, de acuerdo con su criterio, el fallo de segunda instancia de 30 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D” debe ser revocado con base en los siguientes argumentos<sup>1</sup>:

[...] teniendo en cuenta que en este caso no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el ARTÍCULO 4 DE LARESOLUCIÓN 1049 DE 2019 Y PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 582 DE 2021, esto es: i) tener más de 68 años de edad, o, ii) tener enfermedad huérfana, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social, o iii) tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.

Por tanto, al no haberse acreditado ninguna de las situaciones descritas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021 como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, se ordenó dar aplicación al MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN para determinar el orden de entrega de la compensación económica, atendiendo a i) la ponderación de las variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño, y de avance en el proceso de reparación integral; ii) al presupuesto asignado a la entidad en la respectiva vigencia fiscal para la materialización de la medida indemnizatoria y iii) al número de víctimas destinatarias de este proceso técnico en la presente anualidad.

---

<sup>1</sup> Folio 2, archivo 016 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, la Unidad para las Víctimas aplicó el MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN, con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas en el año 2022, el orden de entrega de la indemnización. En ese sentido, el Método Técnico de Priorización en el caso particular, se aplicó nuevamente en la VIGENCIA 2022, y la Unidad para las Víctimas informó su resultado.

Posteriormente mediante oficio con fecha 6 DE OCTUBRE DE 2022, se le informo a BERSAVE MUÑOZ PADILLA el resultado de la aplicación del método técnico de priorización indicado en la Resolución No. 1049 de 2019 y su anexo técnico, con el propósito de determinar, de manera proporcional a los recursos presupuestales asignados a la Unidad para las Víctimas el orden de entrega de la indemnización.

Así las cosas, luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que, en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Unidad y al orden definido por la ponderación de cada una de las variables, NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria a favor de BERSAVE MUÑOZ PADILLA en la solicitud, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO y, por tanto, no fue posible realizar el desembolso de la medida de indemnización en la presente vigencia en razón a la disponibilidad presupuestal. Por consiguiente, la Unidad para las víctimas procederá a aplicarles el método cada año hasta que, de acuerdo con el resultado, sea priorizado para el desembolso de su indemnización administrativa, puesto que, en ningún caso, el resultado obtenido en una vigencia será acumulado para el siguiente año.

[...]

Frente a esto es importante resaltar lo señalado por el MAGISTRADO PONENTE NÉSTOR TRUJILLO en cuanto el juez de tutela no debe realizar reconocimientos directos y ordenar pagos de tales especies o prorrogas o de atención o asistencia puesto que el juez no es ordenador de gasto, ni tiene el control de la base de datos, ni conoce el universo de millones de víctimas para fijar a priori cual deba ser el plazo límite para desembolsarlas: por regla general le corresponde velar porque se decida oportunamente frente a los requerimientos realizados ante la entidad, lo cual para el presente caso se ha cumplido dentro de lo posible en razón a que la documentación necesaria no ha sido enviada por el accionante.

Con base en lo anterior la entidad solicita<sup>2</sup> que:

**PRIMERO: DENIÉGUESE** el Incidente de Desacato propuesto por la parte accionante y declárese el cumplimiento del fallo de tutela.

---

<sup>2</sup> Folio 10, archivo 016 del expediente digital.

**SEGUNDO: DECLARAR LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA** de dar cumplimiento al fallo judicial en segunda instancia, dado que el accionante no ha sido priorizado para recibir el pago de la indemnización administrativa porque no ha demostrado tener alguno de los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad contenidos en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 26 de abril de 2021.

Respecto a la respuesta otorgada por la Uariv, en primer lugar, es pertinente recalcar de manera imperativa y enfática que, el incidente de desacato no es el momento procesal para realizar debates jurídicos resueltos en un fallo de tutela ejecutoriado de segunda instancia, por ende, esta instancia judicial se encuentra imposibilitada para atender cualquier argumento distinto al cumplimiento de la orden dada dentro de la aludida providencia.

En segundo lugar, este Juzgado no puede ir en contra de un fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de declarar la imposibilidad jurídica de la entidad para cumplir una providencia emitida por este, dado que, tal Corporación es su superior funcional, por consiguiente, solo procede obedecer y cumplir lo que ordena.

Así las cosas por secretaría, requiérase nuevamente al Director General de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, para que, en el término improrrogable de ocho(8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el propósito de cumplir con lo ordenado en el fallo de 30 de junio de 2022, en el sentido de contestar la petición radicada por la demandante el 21 de abril de 2022, señalando un "[...] *plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizado, accederá a la indemnización administrativa*".

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite

incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

HB

Demandante:	bersavemunozpadilla@gmail.com
Demandado:	<a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03a13ee5175540e5c00b4dad76decd3fb7eb62ce2601f873cbcd43b9fa1fb59**

Documento generado en 03/11/2022 11:16:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202200262 00
ACCIONANTE:	EDISON HERNÁNDEZ BONILLA
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ -COBOG LA PICOTA

El accionante, por intermedio de su apoderado judicial, presenta impulso procesal, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 2 folios), argumentando que desde el 1º de septiembre de 2022 radicó solicitud de desacato, sin que desde esa fecha se adoptara decisión por parte del Despacho.

Con base en lo anterior, se pone en conocimiento de la parte accionante que, una vez recibida la solicitud de apertura de incidente de desacato, por correo electrónico de 30 de septiembre de 2022, la suscrita juez, mediante auto previo a abrir incidente de 20 de octubre del mismo año, requirió a las entidades incidentadas para que presentaran informe sobre las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia de 4 de agosto de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, que confirmó parcialmente el fallo 25 de julio de la misma anualidad.

Al respecto, por medio de comunicación<sup>1</sup>, allegada el 27 de octubre de 2022, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC sostuvo:

[...] conforme a la orden de tutela proferida para la DIRECCION GENERAL DEL INPEC, nos permitimos allegar al presente memorial las documentales contentivas del cumplimiento efectivo de la misma, teniendo en cuenta que a través de

---

<sup>1</sup> Folio 2, archivo 007 del expediente digital.

oficio No. 2022EE0188260 de fecha 26 de octubre de 2022 suscrito por la COORDINADORA GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO se informa al accionante y peticionario que se remite por competencia el derecho de petición de Dirección Establecimiento del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, respuesta que fue comunicada al peticionario vía correo electrónico, como se ilustra así.

	 La justicia es de todos	Minjusticia
<small>INPEC 26-10-2022 11:32</small>		
<small>Al Castellar Cite Case No.: 2022EE0188260 Folio Anexo 0 FA 0</small>		
<small>ORIGEN: 81002-GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO LEYDA MILENA MEDINA LOZANO</small>		
<small>DESTINO: CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA</small>		
<small>ASUNTO: RESPUESTA RAD. 2021ER0093756</small>		
<small>OBJ: RESPUESTA RAD. 2021ER0093756 CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA</small>		
2022EE0188260 		
81002-DINPE-GATEC		
Bogotá D.C. 26 de Octubre 2.022		
Señor <b>CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA</b> Email: <a href="mailto:carlos@bvabogados.co">carlos@bvabogados.co</a>		
<b>Asunto:</b> Respuesta Rad. 2021ER0093756		
Cordial saludo,		
Me permito informarle que con Rad. 2021ER0093756 su solicitud fue remitida dada la competencia a la <b>Dirección Establecimiento del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG</b> , el día 17/09/2021, para que den respuesta de fondo al ciudadano.		
Por lo anterior, el traslado se hizo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		
Atentamente,		
 <b>LEYDA MILENA MEDINA LOZANO</b> Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano		
<small>Revisión: Milena Medina Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano Elaborado por: Geidy Cárdenas, Profesional Universitario Fecha de elaboración: 26 de Octubre de 2.022. Archivo: (DY) GATEC2022/ Oficios Dependencias 2022.</small>		

No obstante, el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá –COBOG La Picota, dentro del termino legal correspondiente, guardó silencio.

Por consiguiente, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase nuevamente al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá –COBOG La Picota, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia,

informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de 4 de agosto de 2022. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Por último, como prueba, la suscrita juez ordena que, por secretaría, se requiera a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si recibió el Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-2022IE0226816, por medio del cual el INPEC le dio traslado, por competencia, para que dé respuesta a la petición de 17 de septiembre de 2022 con radicado 2021ER0093756, que realizó el señor Edison Hernández Bonilla por intermedio de apoderado judicial y el trámite dado.

Adicionalmente, por secretaría, póngase en conocimiento de la parte interesada, las actuaciones adelantadas por el Juzgado dentro del incidente de desacato promovido por el señor Edison Hernández Bonilla.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

HB

Demandante:	carlos@bvabogados.co
Demandado:	notificaciones@inpec.gov.co; juridica.central@inpec.gov.co; dirección.epcpicota@inpec.gov.co; juridica.epcpicota@inpec.gov.co; administrativa.epcpicota@inpec.gov.co; ecmodelo@inpec.gov.co; planeacion.ecmodelo@inpec.gov.co; juridica.ecmodelo@inpec.gov.co; ghumana.ecmodelo@inpec.gov.co; quejas.ecmodelo@inpec.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c70d84a9d8aea5eaeed8a76edc61372097ecde155404cb069fd20577a5565a**

Documento generado en 03/11/2022 11:16:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202200381 00
ACCIONANTE:	OMAIRA HOYOS RENGIFO
ACCIONADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ e INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER
VINCULADA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

La accionante, en nombre propio, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado (en 1 folios), toda vez que, aparentemente, el Instituto Distrital de Gestión y Cambio Climático - IDIGER no ha cumplido con lo ordenado en sentencia de 6 de octubre de 2022, proferida por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta instancia judicial, por secretaría requiérase al Director del Instituto Distrital de Gestión y Cambio Climático - IDIGER, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de 6 de octubre de 2022, proferida por esta agencia judicial. Así mismo, deberá informar quién es el funcionario o los funcionarios competentes de cumplir dicha orden y su correo institucional.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el

evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva.

Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

HB

Demandante:	<a href="mailto:omaira053hoyos@gmail.com">omaira053hoyos@gmail.com</a>
Demandado:	notificacionesjudiciales@idiger.gov.co; buzonjudicial@sdp.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 4 de noviembre de 2022 a las 8.00 am.

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7387f4db266643635ce321e493d4fda28224c34bbc99cd6d78b22f7e0cdd0df**

Documento generado en 03/11/2022 11:16:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**